

# ADENDA No 1

---

## PROSPECTO DE INFORMACIÓN CARVAJAL S.A.

Julio [\*] de 2014

EMISOR

Carvajal 

REPRESENTANTE LEGAL  
DE LOS TENEDORES

 **Alianza**  
Fiduciaria

ASESOR FINANCIERO

Banca de Inversión  
**Bancolombia**  
Corporación Financiera 

ADMINISTRADOR DE  
LA EMISIÓN

 **Deceval**

ASESOR LEGAL

 **BRIGARD &  
URRUTIA**

## ADENDA No. 1

### AL PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE CARVAJAL S.A.

La presente adenda (la “Adenda”) modifica y suplementa algunas de las estipulaciones del Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos ordinarios publicado en [Marzo de 2010], (el “Prospecto”) de Carvajal S.A. (“Carvajal”), en relación con (i) los avalistas de la emisión (los “Avalistas”), (ii) la adición de una garantía parcial bancaria otorgada por Bancolombia S.A. (la “Garantía Parcial Bancaria”), y (iii) los demás cambios relevantes que resultan del cambio en la estructura de Avalistas y la inclusión de la Garantía Parcial Bancaria.

Las modificaciones introducidas por la presente Adenda se realizan de conformidad con la aprobación que se hizo de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos que se llevó a cabo el día [\*] de [\*] de [\*], según consta en el Acta NO.[\*] de dicho órgano.

Esta Adenda hace parte integral del Prospecto y los términos definidos en dicho Prospecto tendrán el mismo significado en esta Adenda, salvo disposición en contrario. Los demás numerales permanecen igual a lo establecido en el Prospecto.

#### MODIFICACIONES:

A continuación se indican las modificaciones al Prospecto:

##### I. Portada

En razón a la modificación en los Avalistas, y teniendo en cuenta que se eliminan como Avalistas a Bico Internacional S.A. y a Publicar S.A. (ahora Carvajal Información S.A.S), y que se adiciona como garantía de la Emisión la Garantía Parcial Bancaria otorgada por Bancolombia S.A., la referencia en la portada del Prospecto a “Avalistas” será modificada por una referencia a “Garantías”, de la siguiente manera:

Garantías	Las Garantías de la emisión la constituyen los Avalistas y la Garantía Parcial Bancaria. Los Avalistas de la Emisión son las empresas Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. (antes Carvajal S.A.), Carvajal Pulpa y Papel S.A. (antes Propal S.A.), Carvajal Espacios S.A.S. (antes Mepal S.A.), y Carvajal Empaques S.A. (antes Carpak S.A.) La Garantía Parcial Bancaria será emitida por el Garante que será Bancolombia S.A.
-----------	--

Igualmente, la descripción de los “Derechos que incorporan los Bonos” será modificada para reflejar que los Bonos estarán respaldados por las Garantías, de la siguiente manera:

Derechos que incorporan los Bonos	Los Bonos confieren a todos sus Tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión y colocación y están garantizados con todos los bienes del Emisor, sean presentes o futuros, y respaldados por las Garantías.
-----------------------------------	---

##### II. Capítulo Primero - Autorizaciones

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LOS BONOS ESTARÁN INSCRITOS EN LA BVC, LO CUAL NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS BONOS NI SOBRE LA SOLVENCIA DE EMISOR POR PARTE DE ESA ENTIDAD.

Se agrega la siguiente estipulación en el Capítulo Primero sobre Aprobaciones, Autorizaciones y Declaraciones - Aprobaciones del Emisor:

“En virtud del Acta No. [\*] de la Junta Directiva de [\*] de [\*] de 2014, la Junta Directiva autorizó al representante legal, para que en nombre y representación del Emisor pueda negociar la modificación de los Avalistas de la Emisión, así como para suscribir la Garantía Parcial Bancaria y cualquier otro documento a que haya lugar, y realizar todos y cada uno de los trámites necesarios ante la Superintendencia Financiera, y/o cualquier otra entidad en donde sea necesario, a fin de formalizar las modificaciones al Prospecto a ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos”.

### III. Capítulo Segundo - Glosario

El Glosario será modificado para (i) reflejar el cambio en la definición de Avalistas y en la definición de Emisión; e (ii) incluir una definición de (a) Garante, (b) Garantías (c) Garantía Parcial Bancaria, (d) Serie A7 y (e) Serie A10, de la siguiente manera:

- Se modifica la definición de “Avalistas”, la cual quedará así: “*Son las empresas Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. (antes Carvajal S.A.), Carvajal Pulpa y Papel S.A. (antes Propal S.A.), Carvajal Empaques S.A. (antes Carpak S.A.), y Carvajal Espacios S.A.S. (antes Mepal S.A.)*”
- Se modifica la definición de “Emisión”, la cual quedará así: “*Conjunto de valores con características idénticas y respaldados económicamente por un mismo Emisor, con el propósito de ser puestos en circulación y absorbidos por el Mercado de Valores. Para efectos de este prospecto significa el conjunto de Bonos que se colocarán, respaldados por las Garantías*”.
- Se adiciona la siguiente definición de “Garante” así: “*Es Bancolombia S.A., quien emitirá la Garantía Parcial Bancaria.*”
- Se adiciona la siguiente definición de “Garantías” así: “*Son el Aval y la Garantía Parcial Bancaria*”
- Se adiciona la siguiente definición de “Garantía Parcial Bancaria” así: “*Es la garantía de pago irrevocable, independiente y a primer requerimiento, emitida por Bancolombia S.A. por orden del Emisor y a favor de los Tenedores de Bonos, hasta por un monto máximo de ciento veinte mil millones de pesos [(\$120.000.000.000)], para garantizar los Bonos de la Serie A7 y de la Serie A10, cuyo texto se adjunta como Anexo 11.3. al presente Prospecto y en los términos y condiciones que allí se establecen*”.
- Se adiciona la siguiente definición de “SerieA7” así: “*Es la Serie de Bonos emitida el 17 de marzo de 2010 por un valor facial de doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta millones de pesos (\$240.840.000.000), pagaderos el 17 de marzo de 2017 a una tasa de interés equivalente al IPC+5.33%, pagadera trimestre vencido.*”
- Se adiciona la siguiente definición de “SerieA10” así: “*Es la Serie de Bonos emitida el 17 de marzo de 2010 por un valor facial de ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta millones de pesos (\$159.160.000.000), pagaderos el 17 de marzo de*”

*2020 a una tasa de interés equivalente al IPC+5.67%, pagadera trimestre vencido”.*

#### **IV. Capítulo Tercero - Resumen**

Se modifica la referencia en el resumen del Prospecto a “Avalistas” la cual deberá ser modificada por una referencia a “Garantías”, en el mismo sentido que en la portada, de la siguiente manera:

“Las Garantías de la emisión la constituyen los Avalistas y la Garantía Parcial Bancaria. Los Avalistas de la Emisión son las empresas Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. (antes Carvajal S.A.), Carvajal Pulpa y Papel S.A. (antes Propal S.A.), Carvajal Espacios S.A.S. (antes Mepal S.A.), y Carvajal Empaques S.A. (antes Carpak S.A.) La Garantía Parcial Bancaria será emitida por el Garante que será Bancolombia S.A.”

#### **IV. Capítulo Cuarto - Características Generales de los Bonos, Condiciones y Reglas de la Emisión**

Se modifica el numeral 4.1 “Clase de Títulos, derechos que incorporan y ley de circulación”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Los Títulos objeto de la presente Emisión son Bonos.

Los Bonos confieren a todos sus Tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión y están garantizados con todos los bienes del Emisor, sean presentes o futuros, y respaldados por las Garantías.

Estos Bonos serán ofrecidos mediante Oferta Pública. Los Tenedores de Bonos tendrán derecho a recibir los intereses y el capital invertido, en las condiciones establecidas en el presente prospecto para cada uno de los Bonos.”

#### **V. Capítulo Cuarto – Condiciones Financieras de los Bonos**

Se modifica el numeral 4.3.8 “Lugar y Forma de Pago del Capital e Intereses”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Mientras los Bonos estén representados por un Macrotítulo en poder del Agente Administrador de la Emisión, todos los pagos de capital e intereses respecto de los Bonos serán efectuados por el Emisor al Agente Administrador de la Emisión. Los pagos a los Tenedores de Bonos se harán a través de Deceval, en su condición de depositario y Agente Administrador de la Emisión en los términos señalados en el reglamento de emisión y colocación, en este prospecto, y en el Contrato de Depósito.

Para atender el pago de los intereses y el capital de los Bonos, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Agente Administrador de la Emisión presentará al Emisor las preliquidaciones de las sumas que deben ser giradas por el Emisor para realizar el pago a los tenedores de los bonos, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la

fecha del vencimiento del pago correspondiente. El Emisor determinará si está en capacidad de atender oportunamente la suma correspondiente al pago de intereses o capital, según corresponda, y en caso de no poder hacer frente a las obligaciones, informará al Agente Administrador de la Emisión por medio escrito, a más tardar al día siguiente de haber recibido la preliquidación, que el pago será realizado por los Avalistas.

En cualquier caso, el Emisor será el responsable de validar y aprobar la liquidación definitiva y se encargará de gestionar el pago con sus Avalistas ante el Agente Administrador de la Emisión.

Una vez solucionadas las discrepancias que lleguen a existir en la preliquidación conforme a los términos de la Oferta del Agente Administrador de la Emisión y este prospecto de información, el Agente Administrador de la Emisión presentará al Emisor, conforme a lo mencionado en el numeral 4.3.8.1 anterior, y dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre las sumas que deben ser giradas para realizar el pago a los tenedores de los bonos, ya sea por el Emisor o los Avalistas. Será responsabilidad del Emisor enviar la preliquidación a los Avalistas para que procedan con el pago en caso de ser necesario.

El Emisor y/o el Avalista o los Avalistas abonará(n) en la cuenta del Agente Administrador de la Emisión los derechos patrimoniales correspondientes a los Tenedores de Bonos. Para el efecto, el Emisor, recibirá una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos tenedores de Bonos, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno, y con base en ello el Emisor y/o los Avalistas según sea el caso, enviará(n) al Agente Administrador de la Emisión, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por el Agente Administrador de la Emisión, el valor de la liquidación definitiva. Los abonos al Agente Administrador de la Emisión deberán efectuarse el día del vencimiento del pago de intereses. Una vez efectuada dicha transferencia de fondos en forma completa y en la fecha indicada, el Agente Administrador de la Emisión procederá a pagar válidamente conforme a los términos de la oferta de servicios por cuenta del Emisor y/o los Avalistas a los Tenedores de Bonos, a través de sus Depositantes Directos.

No obstante los plazos de redención de los Bonos, en el evento en que el Emisor y los Avalistas incumplan total o parcialmente la obligación de poner a disposición del Agente Administrador de la Emisión los recursos necesarios para atender el pago de capital o de intereses de los Bonos de la Serie A7 o de la Serie A10 en cualquier fecha del vencimiento del pago correspondiente, habrá lugar a la aceleración del pago del capital e intereses causados hasta la fecha de aceleración de los Bonos, tanto de la Serie A7 como de la Serie A10 por lo que será inmediatamente exigible y, por consiguiente, la Garantía Parcial Bancaria podrá hacerse efectiva conforme al procedimiento previsto en su texto, en el contrato con el Agente Administrador de la Emisión y en la presente sección.

Para hacer efectiva la Garantía, el Agente Administrador de la Emisión enviará al Garante, a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente al incumplimiento del Emisor y/o los Avalistas, una comunicación informando de tal situación, con la respectiva liquidación, especificando la cantidad debida por concepto de capital e

intereses causados hasta dicha fecha por los Bonos de la Serie A7 y de la Serie A10, la cual deberá ser consignada por el Garante en la cuenta designada por el Agente Administrador de la Emisión.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los documentos exigidos en la Garantía Parcial Bancaria para su cobro, el Garante pagará, por conducto del Agente Administrador de la Emisión, el menor valor entre (i) la cantidad debida por capital e intereses causados de los Bonos de la Serie A7 y de la Serie A10 que sea informada por el Agente Administrador de la Emisión mediante la liquidación enviada y (ii) el monto máximo cubierto por la Garantía Parcial Bancaria. El Agente Administrador de la Emisión distribuirá los recursos recibidos del Garante a los tenedores de Bonos de cada una de las series en los términos previstos en el reglamento de operaciones del Agente Administrador de la Emisión y en el contrato suscrito entre el Emisor y el Agente Administrador de la Emisión.

Agotado el procedimiento anterior y de no haberse presentado el pago total del capital e intereses de los Bonos de la Serie A7 o de la Serie A10, el Agente Administrador de la Emisión informará sobre el saldo de capital e intereses insoluto a través de una comunicación escrita dirigida a (i) los depositantes directos y (ii) a los entes de control, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar, a través de cualquier medio idóneo en los términos previstos en el Artículo 57 del reglamento de operaciones del Agente Administrador de la Emisión”.

## **VI. Capítulo Cuarto – Condiciones Financieras de los Bonos**

Se modifica el numeral 4.11.1.2.3. “Cobranza”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Cobrar al Emisor los derechos patrimoniales que estén representados en Anotaciones en Cuenta a favor de los respectivos beneficiarios.

- En caso de que el Emisor no se encuentre en capacidad de atender oportunamente la suma correspondiente a los giros para atender el pago de los intereses y el capital de los Bonos, deberá seguirse el procedimiento enunciado en la Sección 4.3.8 del presente prospecto.
- Las comunicaciones por parte del Agente Administrador de la Emisión, se harán, en las oportunidades aquí indicadas, utilizando medios de comunicación inmediatos y seguros, como cartas con firmas autorizadas y correos electrónicos encriptados, y en cada caso se autenticará el origen y el destinatario de cada una de dichas comunicaciones.
- El Agente Administrador de la Emisión deberá realizar los cálculos correspondientes a los pagos de intereses y capital según lo establecido en este prospecto.
- El Agente Administrador de la Emisión presentará al Emisor dos liquidaciones, una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Emisor se presentará al Emisor con no menos de cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. La preliquidación deberá sustentarse

indicando el saldo de la Emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad del pago de intereses. En caso de que se presente el supuesto que el Emisor no esté en capacidad de atender oportunamente la suma correspondiente al pago, será responsabilidad del Emisor informar al Agente Administrador que los Avalistas realizarán el pago, indicando cuál o cuáles de éstos procederán a realizarlo conforme a lo que establece la Sección 4.3.8 del presente Prospecto. En cualquier caso, el Emisor será responsable de remitir al (los) Avalista(s) la preliquidación correspondiente.

- El Emisor verificará la preliquidación elaborada por el Agente Administrador de la Emisión y acordará con éste los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto el Agente Administrador de la Emisión como el Emisor se remitirán a los términos y condiciones de la respectiva Emisión tal como se encuentran establecidas en este prospecto, en el Aviso de Oferta Pública y en el Contrato de Depósito.
- Posteriormente, el Agente Administrador de la Emisión presentará al Emisor, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
- El Emisor y/o los Avalistas definidos, abonará(n) en la cuenta del Agente Administrador de la Emisión los derechos patrimoniales correspondientes a los Tenedores de Bonos. Para el efecto, el Emisor, recibirá una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos tenedores de Bonos, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno, y con base en ello el Emisor y/o los Avalistas, según sea el caso, enviará(n) al Agente Administrador de la Emisión, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por el Agente Administrador de la Emisión, el valor de la liquidación definitiva. Los abonos al Agente Administrador de la Emisión deberán efectuarse el día del vencimiento del pago de intereses. Una vez efectuada dicha transferencia de fondos en forma completa y en la fecha indicada, el Agente Administrador de la Emisión pagará válidamente por cuenta del Emisor a los Tenedores de Bonos, a través de sus Depositantes Directos.
- No obstante los plazos de redención de los Bonos, en el evento en que el Emisor y los Avalistas incumplan total o parcialmente la obligación de poner a disposición del Agente Administrador de la Emisión los recursos necesarios para atender el pago de capital o de intereses de los Bonos de la Serie A7 o de la Serie A10 en cualquier fecha del vencimiento del pago correspondiente, habrá lugar a la aceleración del pago del capital e intereses causados hasta la fecha de aceleración de los Bonos, tanto de la Serie A7 como de la Serie A10, por lo que será inmediatamente exigible y, por consiguiente, la Garantía Parcial Bancaria podrá hacerse efectiva conforme al procedimiento previsto en su texto, en el contrato con el Agente Administrador de la Emisión y en la presente sección.

- Para hacer efectiva la Garantía, el Agente Administrador de la Emisión enviará al Garante, a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente al incumplimiento del Emisor y/o los Avalistas, una comunicación informando de tal situación, con la respectiva liquidación, especificando la cantidad debida por concepto de capital e intereses causados hasta dicha fecha por los Bonos de la Serie A7 y de la Serie A10, la cual deberá ser consignada por el Garante en la cuenta designada por el Agente Administrador de la Emisión.
- Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los documentos exigidos en la Garantía Parcial Bancaria para su cobro, el Garante pagará, por conducto del Agente Administrador de la Emisión, el menor valor entre (i) la cantidad debida por capital e intereses de los Bonos de la Serie A7 y de la Serie A10 que sea informada por el Agente Administrador de la Emisión mediante la liquidación enviada y (ii) el monto máximo cubierto por la Garantía Parcial Bancaria. El Agente Administrador de la Emisión distribuirá los recursos recibidos del Garante a los tenedores de Bonos de cada una de las series en los términos previstos en el reglamento de operaciones del Agente Administrador de la Emisión y en el contrato suscrito entre el Emisor y el Agente Administrador de la Emisión.

Agotado el procedimiento anterior y de no haberse presentado el pago total del capital e intereses de los Bonos de la Serie A7 o de la Serie A10, el Agente Administrador de la Emisión informará sobre el saldo de capital e intereses insoluto a través de una comunicación escrita dirigida a (i) los depositantes directos y (ii) a los entes de control, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar, a través de cualquier medio idóneo en los términos previstos en el Artículo 57 del reglamento de operaciones del Agente Administrador de la Emisión.

Ni el Emisor, ni ningún agente, serán responsables por el cumplimiento por parte del Agente Administrador de la Emisión sus obligaciones en virtud del Contrato de Depósito y del reglamento de operaciones. El Agente Administrador de la Emisión no será responsable por ninguna demora o incumplimiento del Emisor, de los Avalistas o del Garante en cuanto a la transferencia de cualquier tipo de fondos destinados a realizar los pagos en relación con los Bonos en las fechas respectivas, ni por ninguna omisión o error en la información suministrada por cualquier Depositante Directo en virtud de cualquier tipo de instrucciones relativas a la suscripción, traspaso, gravamen o embargo de cualquiera de los Bonos”.

## VII. Capítulo Cuarto – Condiciones Financieras de los Bonos

Se modifica el numeral 4.13. “Avalistas de la Emisión”, el cual quedará de la siguiente manera:

### “4.13. Garantías de la Emisión.

La emisión de los bonos está garantizada mediante los Avales otorgados por los Avalistas y la Garantía Parcial Bancaria otorgada por Bancolombia S.A.

Actuarán como Avalistas, obligándose solidariamente, cada uno de forma autónoma, incondicional e irrevocablemente, absoluta y personal por el cien por ciento (100%) de las obligaciones vigentes y pendientes de pago derivados de la



Emisión durante todo el plazo de los Bonos y hasta la redención final de los mismos, las siguientes compañías: Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. (antes Carvajal S.A.), Carvajal Pulpa y Papel S.A. (antes Propal S.A.), Carvajal Empaques S.A. (antes Carpak S.A.), y Carvajal Espacios S.A.S. (antes Mepal S.A.)

La obligación de pago que asumen los Avalistas, será cumplida en caso de que el Emisor no cuente con recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones vigentes y pendientes de pago derivadas de la Emisión, en los términos señalados para tal caso en la sección 4.11.1.2.3 y en el compromiso de aval, cuyo texto se encuentra en el anexo 11.2. del presente prospecto.

La Garantía Parcial Bancaria podrá ejecutarse una vez se haya declarado un incumplimiento de pago de capital y/o intereses de los Bonos por parte del Emisor y/o los Avalistas, en los términos señalados para tal caso en la sección 4.11.1.2.3 y en la Garantía Parcial Bancaria, cuyo texto se encuentra en el anexo 11.3. del presente prospecto.

El texto completo del documento de Aval otorgado por los Avalistas, así como el texto completo de la Garantía Parcial Bancaria, se encuentra en la parte correspondiente a los Anexos del presente prospecto.”

#### **VIII. Capítulo Noveno – Estados Financieros Avalistas**

Se eliminan del capítulo 9 los numerales 9.3 y 9.6 que contenían los estados financieros de Bico Internacional S.A. y de Publicar S.A. (hoy, Carvajal Información S.A.S) respectivamente.

#### **IX. Capítulo Once – Anexos**

Se modifica el Anexo 11.2 “Compromiso de Avalistas” mediante un otrosi No. 1 que lo modifica y que se anexa igualmente a la presente Adenda No. 1 como Anexo 11.2.

Se adiciona como Anexo 11.3 la Garantía Parcial Bancaria, según el texto que se anexa igualmente a la presente Adenda No. 1 como Anexo 11.3.

Se eliminan los numerales 11.7 “Notas a los Estados Financieros de Bico Internacional S.A” y 11.10 “Notas a los Estados Financieros de Publicar S.A.”.

**ANEXO 11.2**

**Otrosi al Compromiso de Avalistas**

BORRADOR

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LOS BONOS ESTARÁN INSCRITOS EN LA BVC, LO CUAL NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS BONOS NI SOBRE LA SOLVENCIA DE EMISOR POR PARTE DE ESA ENTIDAD.

**ANEXO 11. 3**

**Garantía Parcial Bancaria**

BORRADOR

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda N° 1, todas las demás estipulaciones del Prospecto se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

Con la suscripción de esta Adenda N°1, hago constar que dentro de lo de mi competencia, empleé la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda, en forma tal que certifico su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.

En Bogotá D.C., a los [\*] [(\*)] días de [\*] de 2014.

(Original firmado)

**BERNARDO QUINTERO BALCÁZAR**  
Representante Legal  
Carvajal S.A.